

## Disposición adicional cuarta.

Las organizaciones firmantes acuerdan dirigirse al Gobierno para que desarrolle las actuaciones pertinentes para conseguir la cobertura legal suficiente que permita que los fondos asignados a formación continua amparados por estos acuerdos que no se hayan podido aplicar en el ejercicio presupuestario para el que se aprobaron, puedan ser objeto de aplicación en ejercicios sucesivos, por tratarse de fondos finalistas destinados expresamente a la formación de los trabajadores en las empresas.

## Disposición transitoria primera.

El II Acuerdo Nacional de Formación Continua permanecerá vigente en relación con las acciones formativas que se desarrollen al amparo de las convocatorias de ayudas a la formación continua para el año 2000.

A tal efecto y hasta el 31 de diciembre de 2000, la «Fundación para la Formación Continua (FORCEM)» continuará desempeñando las funciones de gestión que se le atribuyen por los II Acuerdos Nacionales sobre Formación Continua, así como cualesquiera otras funciones que, al amparo de los III Acuerdos le asigne la Comisión Tripartita de Formación Continua.

Antes del 1 de enero de 2001, la Fundación Tripartita sustituirá a la Fundación para la Formación Continua (FORCEM), en todas aquellas funciones de gestión que se deriven de los anteriores acuerdos, subrogándose en todos los derechos y obligaciones derivados de la actuación desarrollada por FORCEM hasta esa fecha.

## Disposición transitoria segunda.

En tanto no se constituyan en sus ámbitos correspondientes las Comisiones paritarias previstas en los artículos 18 y 19 anteriores, sus funciones serán asumidas por la Comisión mixta estatal de formación continua.

## Disposición transitoria tercera.

La Comisión mixta estatal de formación continua prevista en el artículo 17 de este acuerdo, será competente para integrar las posibles lagunas o resolver las discrepancias que se pudieran producir entre los II y los III Acuerdos Nacionales de Formación Continua, durante el período transitorio previsto en este acuerdo.

## Disposición final primera.

El presente acuerdo entrará en vigor según lo previsto en el artículo 4, y su aplicación quedará supeditada a lo establecido en el correspondiente Acuerdo Tripartito de Formación Continua y a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

## Disposición final segunda.

Las organizaciones firmantes darán traslado al Gobierno de lo acordado para que, mediante el correspondiente Acuerdo Tripartito y por el procedimiento legalmente establecido, puedan habilitarse medidas que posibiliten la financiación y ejecución del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3763

*RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2001, de la Dirección General de Recursos Pesqueros, por la que se da publicidad al Convenio Específico de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, relativo a la gestión compartida de la reserva marina del entorno de la isla de La Graciosa e islotes del norte de Lanzarote.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez suscrito el día 29 de diciembre de 2000, del Convenio Específico de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, relativo a la gestión compartida de la reserva marina del entorno de la isla de La Graciosa e islotes del norte de Lanzarote, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de enero de 2001.—El Director general, Arturo Avello Díez del Corral.

## ANEXO

**Convenio Específico de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, relativo a la gestión compartida de la reserva marina del entorno de la isla de La Graciosa e islotes del norte de Lanzarote para el ejercicio económico del año 2001**

En Madrid, a 29 de diciembre de 2000.

## REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, nombrado por Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro, en virtud del artículo 1.19 de la Orden de 1 de julio de 1999, a quien corresponde la competencia para la firma, en virtud del artículo 6 en relación con la disposición adicional decimotercera, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del apartado octavo del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, en redacción dada por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

De otra, el excelentísimo señor don Tomás Van de Walle de Sotomayor, Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del Decreto 402/1999, de 17 de julio, del Presidente, y actualmente Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación por suplencia, en virtud del Decreto 403/2000, de 19 de diciembre, del Presidente, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y Administración Pública de dicha Comunidad Autónoma por el que se faculta a los Consejeros para las relaciones con los órganos de la Administración Central en materias específicas de su Departamento.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad y obligándose en los términos de este documento.

## EXPONEN

Primero.—Una y otra parte tienen celebrado un Convenio Marco, suscrito el 28 de abril de 1999. Dicho Convenio Marco contempla una serie de actuaciones que corresponden a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al objeto de conseguir una mayor funcionalidad en el marco de la cooperación entre las Administraciones Públicas, para la gestión de la reserva marina del entorno de la isla de La Graciosa e islotes del norte de Lanzarote.

Segundo.—Que, según la cláusula sexta del citado Convenio Marco, las cantidades concretas a aportar por cada una de las Administraciones se determinarán por las autoridades competentes en Convenios Específicos. La determinación de los recursos económicos que durante el año 2001 van a destinarse a la financiación de la gestión compartida constituyen el contenido del presente Convenio Específico.

## CLÁUSULAS

Única.—Con el fin de hacer frente a las actuaciones contempladas en las cláusulas cuarta y quinta del Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA, y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en adelante CAGP, de la Comunidad Autónoma de Canarias, la previsión de gastos para el año 2001 es la siguiente:

**Cálculo del coste económico para ambas Administraciones  
en el año 2001**

Los costes económicos para ambas Administraciones de actuaciones en la reserva marina del entorno de la isla Graciosa e islotes del norte de Lanzarote, para el año 2001, son los siguientes:

Coste total		Coste MAPA		Coste CAGP	
Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
28.850.285	173.393,71	14.425.143	86.696,85	14.425.143	86.696,85

En cumplimiento de la cláusula quinta del Convenio Marco de colaboración, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias aportará, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.714J.640.22, proyecto de inversión 99613C02 «Estudios y trabajos técnicos, mantenimiento integral, conservación y protección de la reserva marina de la isla de La Graciosa e islotes del norte de Lanzarote», la cantidad reseñada para cubrir el 50 por 100 de los gastos de realización de estudios y trabajos técnicos destinados al mantenimiento integral, conservación y protección de la reserva marina. Esta cantidad cubrirá los gastos del período del 1 de julio al 31 de diciembre del año 2001.

Análogamente, en cumplimiento de la cláusula cuarta del Convenio de colaboración, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación aportará, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.718 A.640, la cantidad reseñada para cubrir el 50 por 100 de los gastos de la asistencia técnica destinada a cubrir el mantenimiento integral, conservación y protección de la reserva marina, cantidad que cubrirá los gastos del período de 1 de enero a 30 de junio de 2001.

La Secretaría General de Pesca Marítima aporta la embarcación «Ignacio Aldecoa», debidamente equipada, como soporte para el mantenimiento y conservación de esta reserva marina.

El período de vigencia del presente Convenio Específico es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2001. Su efectividad queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales para el año 2001 de las Administraciones firmantes.

Para el desempeño de lo anterior, las Administraciones firmantes tramitarán los correspondientes expedientes de ejecución por administración.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia, firman el presente Convenio Específico por triplicado y a un solo efecto.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden de 1 de julio de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, P. S., el Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente (Decreto 403, de 19 de diciembre de 2000), Tomás Van de Walle de Sotomayor.

### 3764

*RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2001, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la denuncia del Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Galicia y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la denuncia del Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Galicia y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de febrero de 2001.—El Director general, Gerardo García Fernández.

### ANEXO

**Denuncia del Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Galicia y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común**

En Madrid a 27 de noviembre de 2000,

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro, conforme al artículo 1, apartado 19, de la Orden de 1 de julio de 1999, a quien corresponde la competencia para la celebración de Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en el artículo 4, apartado 1, de la Ley 50/1997 y en el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, los excelentísimos señores don Castor Gago Álvarez, Consejero de Agricultura, Ganadería y Política Agroambientaria (Decreto de 9 de diciembre de 1997), y don José Carlos del Álamo Jiménez, Consejero de Medio Ambiente, en nombre de la Comunidad Autónoma de Galicia,

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar la presente denuncia de Convenio, a cuyo fin:

EXPONEN

Primero.—Que con fecha 7 de julio de 1997 se suscribió el Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Galicia y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

Segundo.—Que el período de vigencia del Convenio es desde el mismo día de la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre del año 2001.

Tercero.—Que el procedimiento de transferencias de fondos a las Comunidades Autónomas fijado en el Convenio, ha planteado grandes dificultades, que afectan al normal funcionamiento de los programas y repercuten, por tanto, en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con los beneficiarios de estas ayudas.

Cuarto.—Que en el futuro, y para evitar los problemas a los que se hace referencia en el exponiendo tercero, la distribución y transferencia de fondos a las Comunidades Autónomas se regularán por lo que viene establecido en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción actual, conforme a la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y a la Ley 55/1999, de 30 de diciembre.

Quinto.—Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto y en conformidad con la cláusula novena del citado Convenio, ambas partes

ACUERDAN

Dejar sin efecto el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia a partir de la fecha de la firma.

Mantener el compromiso de transferir, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, durante los años 2000 y 2001, a través de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Pesca, la cantidad fijada en el anejo al Convenio de Colaboración denunciado y que asciende a trescientos siete millones quinientas ochenta mil (307.580.000) pesetas, equivalente a un millón ochocientos cincuenta mil (1.850.000) euros anuales, para el conjunto de las tres medidas de acompañamiento.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, firman la presente denuncia del Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden de 1 de julio de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Medio Ambiente, José Carlos del Álamo Jiménez.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Política Agroambientaria, Castor Gago Álvarez.